Chetumal, Quintana Roo a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 202\_\_

**ARQ. JOSÉ RAFAEL LARA DIAZ**

**SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**ESTADO DE QUINTANA ROO**

**PRESENTE**

Por medio de la presente, manifiesto a usted que, de la manera más atenta comparezco y expongo:

Que el **Artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación** establece lo siguiente:

"**Artículo 32-A.** Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **$140,315,940.00**, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a **$110,849,600.00** o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del **artículo 52** del **Código Fiscal de la Federación**, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este articulo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el primer párrafo de este artículo, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

Los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros, así como aquéllos que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la información a que se refiere el **artículo 32-H de este Código**.**"**

Con base en el artículo recién descrito, y considerando que la persona moral/física \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el párrafo anterior del numeral en comento, se concluye que la obligación de dictaminar los estados financieros por Contador Público Autorizado no le es aplicable la empresa que represento.

ATENTAMENTE,

REPRESENTANTE LEGAL